



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18/012

ACUERDO DE CIERRE

Si el establecimiento a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con: a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías. b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgo de inundación e ingreso de animales. c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área solo se permite al personal responsable de estas actividades. d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT. e) Los establecimientos generados de residuos peligrosos biológicos-infecciosos que no cuenten con espacio disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. 4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y artículo 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. 5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplen los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, y artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. 7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centro de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos. 8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y selladas por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. 9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencia en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18/012  
ACUERDO DE CIERRE

estos residuos. 10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde haya ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersiones o recogerlas y realizar la limpieza del sitio, si realizo los registros en su bitácora, si realizo el aviso correspondiente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha incluido la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número [redacted] en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el provédo descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013; mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en el [redacted] con domicilio ubicado en [redacted] municipio de Cárdena, Tabasco a fin de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos o mesurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elemento y recursos naturales de sus condiciones químicas, físicas y biológicas, de las reacciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



EXP. ADMVO.: PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18  
ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18/012  
ACUERDO DE CIERRE

residuos peligrosos, así como por la presentación de servicios de manejo de residuo peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 101 de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral, de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se atienda la diligencia estará obligada a permitir a los inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se atienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

Con relación a este punto los inspectores actuantes constataron que en dicho hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación:

- Patológicos.
- Sangre (líquidos).
- Punzo cortantes.
- No anatómicos.

De dicho recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos:

- 4 kilogramos de punzocortantes.
- 35 kilogramos de patológicos.
- 25 kilogramos de no anatómicos.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos. 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibió y entregó copia simple del código de identificación para empresas generadores de residuos peligrosos [REDACTED] sin embargo no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales.

3.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO.: PFPA/33.2/2C.27.1/00045-18

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/00045-18/012

ACUERDO DE CIERRE

numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con:

a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.

Con relación a este punto los inspectores actuantes constataron que El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, dicho almacén está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavandería.

b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.

Con relación a este punto los inspectores actuantes constataron que El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, que cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y puerta metálica.

c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.

Con relación a este punto los inspectores actuantes constataron que El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles (paredes y en la entrada del almacén), el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección.

d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.

En relación a este inciso, los inspectores actuantes constataron que el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, está construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de 5 metros de largo por 4 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección se exhibe y entrega copia simple de dichas autorizaciones.

e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral. En relación a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, por lo que no aplica este inciso.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00045-18/012

ACUERDO DE CIERRE

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 60 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto se constató que el período de recolección de los residuos peligrosos biológico infecciosos se realiza dos veces por semana, de acuerdo datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos.

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado presentó la bitácora de residuos peligrosos biológico infecciosos, de los residuos peligrosos generados en el hospital inspeccionado.

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Con relación a este punto no le aplica toda vez que el visitado exhibió y entregó copia simple de un oficio [REDACTED] donde le declaran a la SEMARNAT, que son pequeños generadores de residuos peligrosos.

7.- Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto los inspectores actuantes constataron que el hospital si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es [REDACTED] con número de autorización para el [REDACTED] si como autorización de centro de acopio [REDACTED] entrega copia simple de dichas autorizaciones.

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFFA/33.2/2C.27.1/00045-18

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/00045-18/012

ACUERDO DE CIERRE

Con relación a este punto el visitado entregó copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos Liberados del año 2017 y los meses de enero a julio del año 2018 sin liberar.

9.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibió y entregó copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes.

10.- Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto los inspectores actuantes no observaron derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológico infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos." (SIC)

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-02-V-068/2018 de fecha veintisiete de julio del año dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

#### CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, al [REDACTED] se desprende que no existieron irregularidades a la normatividad ambiental, que dieran origen al procedimiento administrativo, toda vez que si bien es cierto que en el [REDACTED] donde se practicó la visita de inspección se generan residuos peligrosos biológico infecciosos, de tipo Patológicos, Sangre (líquidos), Punzo cortantes y No Anatómicos, encontrándose durante el recorrido 4 kilogramos de punzo cortantes, 35 kilogramos de Patológicos y 25 kilogramos de anatómicos, también lo es que el visitado exhibió copia simple del código de identificación para empresas generadores de residuos peligrosos No. [REDACTED] de fecha 23 de febrero de 1998, así mismo el [REDACTED] cuenta con su almacén temporal de Residuos Peligrosos Biológico infecciosos, el cual cumple con las especificaciones señaladas en el punto tres y cuatro de la orden de inspección antes referida, presentando el visitado la bitácora de residuos peligrosos biológico infecciosos, de los residuos peligrosos generados en el hospital inspeccionado, así mismo el visitado exhibe y entrega copia simple de un oficio No. [REDACTED] de fecha 24 de marzo de 2008, donde le declaran a la



PROFEPA  
Carretera Ejido esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas S/N  
Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150  
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profepa.gob.mx







**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.2/2C.27.1/OC.045-18

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/000-18/012

ACUERDO DE CIERRE

**TERCERO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO.-** Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] el domicilio ubicado en [REDACTED] anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y Firma:

**ATENTAMENTE**  
**DELEGADO DE LA PROCURADURÍA**  
**FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**  
**EN EL ESTADO DE TABASCO.**

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

L'JARO/L'ICA/L'RIVJ\*

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION TABASCO